

ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA
ENTRE
LA COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA
Y
EL INSTITUTO FRANCES DE INVESTIGACION PARA EL DESARROLLO

La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, corporación de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la República de Chile, ciudad de Santiago, comuna de Providencia, calle Canadá N°308, en adelante **CONICYT**, representada por su Presidente, señor ERIC GOLES CHACC, por una parte, y el **Instituto Francés de Investigación para el Desarrollo**, con sede en Francia, 213 rue La Fayette, Paris, en adelante **IRD** (ex ORSTOM), representado por su Presidente, señor JEAN-FRANÇOIS GIRARD, por la contraparte,

TENIENDO EN CONSIDERACION:

El Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica, firmado el 14 de septiembre de 1962, entre los gobiernos francés y chileno;

El Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica firmado el 20 de agosto de 1992 entre la CONICYT y el ORSTOM, renovado por un período de 5 años, el 20 de agosto de 1997;

El Acuerdo de Cooperación, firmado el 2 de julio de 1993 entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República de Chile, referente al Instituto Francés de Investigación Científica para el Desarrollo en Cooperación (ORSTOM);

El Acuerdo con el Gobierno de la República Francesa para el desarrollo de investigaciones científicas conjuntas, suscrito con fecha 24 de octubre 1994 y aprobado por Decreto (RR.EE.) N°1.702/1994;

J.M.A.

E.G.

El Protocolo Específico sobre los subsidios de investigación de doctorado firmado el 21 de diciembre de 2001 entre CONICYT e IRD, y

Deseosos de continuar la cooperación mutua, se pacta el siguiente ACUERDO DE COOPERACION:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- CONICYT órgano encargado de orientar, armonizar e incentivar la investigación científica y tecnológica en Chile y el IRD, que tiene como misión impulsar programas de investigación científica y tecnológica para el desarrollo, resuelven continuar la colaboración iniciada en el marco del Acuerdo CONICYT-ORSTOM de 20 de agosto de 1992, antes mencionado.

ARTICULO 2.- La cooperación científica entre CONICYT e IRD podrá revestir las siguientes modalidades:

- Realización de programas de investigación efectuados en cooperación entre el IRD e instituciones chilenas de investigación o de enseñanza superior, en adelante llamadas "instituciones chilenas";
- Presentación de talleres y seminarios sobre temas de interés común;
- Actividades de formación (docencia, seminarios, dirección científica, cursos, etc.);
- Intercambio de informaciones científicas y técnicas, y
- Cualquier otra actividad científica juzgada útil por las PARTES

MODALIDADES DE EJECUCION Y CONTRIBUCION DE "LAS PARTES"

ARTICULO 3.- Se realizará una reunión de concertación entre las PARTES cada tres años, con el fin de realizar un balance de las acciones emprendidas y examinar las áreas de mutuo interés para ejecutar nuevas acciones.

J. M. Ace

E. G

ARTICULO 4.- Las modalidades de ejecución, seguimiento y evaluación de cada programa de investigación o actividad científica, se determinarán mediante acuerdos específicos entre el IRD y las instituciones chilenas. Estos acuerdos comprenden, igualmente, disposiciones relativas a la propiedad intelectual y de explotación de los resultados respetando el marco general fijado en los artículos 5, 6 y 7.

La CONICYT y el IRD se comprometen a efectuar los esfuerzos necesarios a objeto de disponer de los medios requeridos para la realización de los programas de investigación suscritos y, si es necesario, pueden solicitar la asignación de medios suplementarios en el marco de acuerdos de cooperación franco-chilena o de organismos internacionales.

En el marco de acuerdos específicos, el IRD se compromete a:

- enviar en misión o destinar a Chile el personal científico necesario para la realización de los programas, en la medida de sus posibilidades;
- tomar a cargo los salarios y cargas sociales de sus investigadores;
- poner a disposición de sus investigadores financiamiento para funcionamiento;
- permitir el acceso a las informaciones científicas necesarias de las cuales dispone, bajo reserva del respeto de las reglas de confiabilidad y de propiedad intelectual definidas en los acuerdos;
- contribuir con el material necesario para la realización de los programas;
- esforzarse, en la medida de sus posibilidades, en agilizar los financiamientos requeridos para la estada en Francia de investigadores o estudiantes pertenecientes a las instituciones chilenas.

CONICYT, bajo reserva de una evaluación positiva de los programas presentados, se compromete:

- aportar medios de funcionamiento bajo el marco de sus procedimientos de apoyo a la investigación, y
- favorecer los intercambios científicos por medio de sus instrumentos de apoyo a la cooperación internacional.

J. M. A.

Σ. 9

Además, se compromete a desarrollar la formación de estudiantes de doctorado en las condiciones del Protocolo Específico sobre subsidios de investigación mencionado en la parte considerativa.

PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS Y PUBLICACIONES

ARTICULO 5. Las PARTES declaran que los resultados pertenecen en copropiedad a las instituciones participantes o a los investigadores, según las normas aplicables a cada país.

ARTICULO 6. Bajo el cumplimiento de las cláusulas de confiabilidad previstas en los acuerdos específicos, los resultados pueden ser publicados en revistas científicas nacionales o internacionales y pueden ser objeto de comunicaciones en congresos, seminarios u otras reuniones. Todas las publicaciones y comunicaciones resultantes en el marco del presente Acuerdo deben hacer expresa referencia al presente instrumento.

Los investigadores de las instituciones chilenas y del IRD pueden utilizar, para la redacción de sus tesis, los datos obtenidos y los informes redactados en el marco de los programas conjuntos.

ARTICULO 7. En caso que los resultados obtenidos sean susceptibles de explotación comercial, las partes interesadas de común acuerdo deberán pactar en el más breve plazo, un contrato que defina las modalidades de protección, incluyendo la obtención de eventuales patentes.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 8. El presente acuerdo tendrá una vigencia de seis años. Podrá ser prorrogado por un período de igual duración mediante expreso convenio al efecto.

J. M. C.

E. G.

El Acuerdo podrá ser dejado sin efecto, a petición de cualquier de las Partes, bajo condición de un preaviso de seis meses. La petición de término no será obstáculo para el término de las investigaciones en curso.

Las controversias que puedan surgir entre las PARTES se resolverán de común acuerdo. En caso de no llegar a acuerdo, la controversia será sometida al conocimiento y pronunciamiento de un cuerpo colegiado compuesto por un árbitro nombrado por cada una de las Partes y de un tercer árbitro designado de común acuerdo (o, en su defecto, por los dos primeros árbitros).

Los términos del presente Acuerdo no podrán ser contrarios a la legislación nacional que regula a las PARTES.

Firmado en cuatro (4) ejemplares originales, dos (2) en francés y dos (2) en español, igualmente válidos.

Por la Comisión Nacional
de Investigación Científica y Tecnológica

ERIC GOLES CHACC
Presidente
CONICYT

Por el Instituto de Investigación
para el Desarrollo

JEAN-FRANÇOIS GIRARD
Presidente
IRD
26 SEP. 2002